

29 de mayo de 1970 - 2:15 P.M.

Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado

Lourdes I. de Pierluisi

E N M I E N D A S

Por: Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado

AL INCISO (d) DEL ARTICULO 6 Y PARA ADICIONAR EL INCISO (e) A DICHO ARTICULO DEL REGLAMENTO PARA REGIR LA CAZA EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, APROBADO EL 8 DE DICIEMBRE DE 1961, SEGUN ENMENDADO.

Sección 1.- Se enmienda el inciso (d) y se adiciona el inciso (e) al Artículo 6 del Reglamento Para Regir la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobado el 8 de diciembre de 1961, según enmendado, para que lean como sigue:

"Artículo 6. Períodos de Caza y Veda.

"(a)

"(b)

"(c)

"(d) Cabros y Cerdos Silvestres de Isla de Mona:

Queda vedada en Isla de Mona la caza de cabros y cerdos silvestres durante el período desde el 18 de julio de 1970 hasta el 16 de julio de 1971. Una vez transcurrida dicha veda especial, el período de caza en Isla de Mona para cabros y cerdos silvestres empezará el tercer sábado de julio de cada año y terminará el septuagésimo día desde esa fecha y el período de veda empezará el septuagésimo primer día desde el tercer sábado de julio de cada año y terminará el viernes anterior al tercer sábado de julio del año subsiguiente.

"(e) Cabros Silvestres de la Isla Desecheo:

El período de caza en la Isla del Desecheo para cabros silvestres empezará el tercer sábado de julio de cada año y terminará el septuagésimo día desde esa fecha. El período de veda en la Isla del Desecheo para cabros silvestres empezará desde el septuagésimo primer día desde el tercer sábado de julio de cada año y terminará el viernes anterior al tercer sábado de julio del año subsiguiente.

Sección 2.- Se aprueban y promulgan estas enmiendas de acuerdo con los poderes y facultades conferidas al Secretario de Agricultura de Puerto Rico por la Ley Núm. 374 aprobada el 11 de mayo de 1950, según enmendada. Comenzarán a regir a los treinta (30) días de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el original y dos copias de sus versiones en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de Mayo 1970.


Luis Rivera Brenes
Secretario de Agricultura